

## **Anexo documental**

# **ESTATUTOS MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL Y DEL CONSEJO PARROQUIAL PARA LOS ASUNTOS ECONÓMICOS DIÓCESIS DE HUELVA**

## **PROEMIO**

### **El desarrollo de las Orientaciones Pastorales Diocesanas 2022-2027 en el camino de la sinodalidad**

1.- Confiados en la palabra del Señor, “*Él va por delante de vosotros*” (cf. Mt 16,7), con la que titulamos las Orientaciones Pastorales Diocesanas 2022-2027, presentamos el estatuto marco del Consejo Pastoral y del Consejo de Asuntos Económicos de la parroquia para nuestra Diócesis de Huelva. Este estatuto viene a dar continuidad, actualizando la legislación, a anteriores textos para implementar la constitución de estos organismos parroquiales, como el Reglamento tipo de Consejos parroquiales-pastorales y de Asuntos económicos de la Parroquia y otras personas jurídicas eclesiales, de junio de 1985, y los Estatutos de los Consejos Pastorales Parroquiales, decretados el 17 de febrero de 2014.

2.- Perseguimos el propósito de las Orientaciones Pastorales: Que todas las comunidades procuren poner los medios necesarios para avanzar en el camino de una conversión pastoral y misionera. (Cf E.G. 15, 25). Es la actualización del envío misionero de Jesús: “*Id al mundo entero y proclamad el Evangelio a toda la creación.*” (Mc 16,15).

3.- Tenemos el profundo convencimiento de que una pastoral misionera es absolutamente necesaria en el contexto socio-cultural en el que vive la Iglesia en Huelva. Con un corazón lleno de misericordia, estamos urgidos a salir a evangelizar a los bautizados que han olvidado su bautismo, a los no bautizados que cada vez van siendo más numerosos, y a los que no creen.

4.- El Papa Francisco, en la conmemoración del 50 aniversario de la institución del sínodo de los obispos (17 de octubre de 2015), nos indicó el camino de la *sinodalidad* como el camino que Dios espera de la Iglesia del tercer milenio. Está contenido en la palabra «Sínodo»: caminar juntos, pastores y laicos. Y especifica que una Iglesia sinodal es una Iglesia de la escucha recíproca, en la cual cada uno tiene algo que aprender. Pueblo fiel y pastores, unos en escucha de los otros; y todos en escucha del Espíritu Santo.

5.- Esta escucha ya estaba vivamente recomendada por el Vaticano II, que en *Presbyterorum ordinis* dice a los presbíteros: “*Escuchen con gusto a los seglares, considerando fraternalmente sus deseos y aceptando su experiencia y competencia en los diversos campos de la actividad humana, a fin de poder reconocer juntamente con ellos los signos de los tiempos. Examinando los espíritus para ver si son de Dios (Cf. 1 Jn., 4, 1), descubran con el sentido de la fe los multiformes carismas de los seglares, tanto los humildes como los más elevados; reconociéndolos con gozo y fomentándolos con diligencia.*” (n 9)

6.- También, *Apostolicam actuositatem* exhortaba a que “*En las diócesis, en cuanto sea posible, deben existir consejos que ayuden la obra apostólica de la Iglesia, ya en el campo de la evangelización y de la santificación, ya en el campo caritativo social, etcétera, cooperando convenientemente los clérigos y los religiosos con los laicos. Estos consejos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y empresas seglares, salva la índole propia y la autonomía de cada una. Estos consejos, si es posible, han de establecerse también en el ámbito parroquial o interparroquial, interdiocesano y en el orden nacional o internacional*” (n 26).

### **Desarrollar espacios de comunión y participación en la parroquia**

7.- La nueva evangelización tiene que hacerse como se hizo la primera, desde las comunidades eclesiales. Las parroquias tienen un papel de primer orden en la conversión pastoral y misionera. Son las cabezas de puente de la evangelización. La parroquia es la comunidad de fieles que realiza a nivel local, visible, inmediato y cotidiano el misterio de la Iglesia particular. Ella es la Iglesia “*que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas*” (Christifideles Laici, 26). Es la Iglesia entre la gente. La parroquia es la casa de todos los cristianos, en la que los diferentes grupos se pueden encontrar y unirse en una comunidad más grande; protagonistas de una pastoral misionera.

8.- La parroquia, que “*de alguna manera representa a la Iglesia visible establecida por todo el orbe*” (Sacrosanctum Concilium 42), está llamada a “*renovarse, reformarse y adaptarse continuamente*” (cf. Ecclesia in America 41, Evangelii Gaudium 28). Y en este camino queremos impulsar los espacios de comunión y participación surgidos en el Concilio y en el tiempo postconciliar, ahora pedidos por muchos en la fase diocesana del Sínodo de la Sinodalidad, entre ellos el Consejo Pastoral Parroquial y el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

9.- El primer nivel de ejercicio de la *sinodalidad* se realiza en las Iglesias particulares a través de los distintos consejos, que deben ser valorados como ámbitos de escucha y participación; y deben servir para que la variedad de carismas, ministerios, servicios, funciones, organizaciones y estructuras se orienten en un mismo proyecto misionero, de tal modo “*que permiten que el anuncio de Cristo llegue a las personas, modele las comunidades, e incida profundamente mediante el testimonio de los valores evangélicos en la sociedad y la cultura*” (Novo Millennio Ineunte, 29).

10.- El actual Código de Derecho Canónico resalta que la parroquia es antes de nada una comunidad de cristianos establemente constituida en el ámbito de una Iglesia particular (cfr. SC 42; LG 26; CD 30; AA 10; AG 37), y señala que “*Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.*” (C.I.C. 536 § 1)

### **La espiritualidad de comunión es el alma de los Consejos Parroquiales**

11.- La conversión debe ser pensada en el plano personal, comunitario y estructural, a fin de favorecer la transmisión de la fe en las nuevas circunstancias. Esta conversión pastoral se alimenta de la espiritualidad de comunión (cf. *Novo millennio ineunte*, 43) para promover la corresponsabilidad, la participación y la solidaridad en las comunidades cristianas; y con este espíritu estar presentes en la sociedad. Esta espiritualidad de comunión es el alma de los Consejos Parroquiales.

12.- Sin comunión no es posible una acción evangelizadora concertada y estable, porque ningún proyecto pastoral serio es posible sin unidad y sin continuidad.

13.- Debemos aprender a reconocer y valorar cada vez mejor la diversidad y riqueza de la Iglesia. La evangelización solo será posible en la medida en que exista unidad y solidaridad entre los miembros de cada parroquia y de cada comunidad cristiana. Los Consejos Parroquiales deben ayudar a crecer en la solidaridad y la solicitud recíprocas de todos los miembros de la Iglesia en su complementariedad, aunando fuerzas para acometer conjuntamente la acuciante tarea de la evangelización.

14.- Todo el Pueblo de Dios es el sujeto comunitario de la evangelización en la historia que juntos vamos haciendo. La Iglesia es toda ella misionera.

### **Los pastores deben vivir y promover una espiritualidad de comunión y participación**

15.- La naturaleza esencialmente eclesial del sacerdocio exige vivir la comunión en el seno del presbiterio y con los demás fieles, huyendo del clericalismo (cf. EG 95) y ejerciendo la autoridad apostólica como un servicio al Pueblo de Dios.

16.- También, debemos fomentar la mayor integración de la Vida Consagrada, esforzándonos por facilitar la mayor participación posible de los consagrados en el conjunto de la vida y de la misión evangelizadora de la Diócesis y de las parroquias.

17.- Igualmente, es muy importante que logremos la relación adecuada entre los movimientos y las nuevas realidades eclesiales en el ámbito de las parroquias. Los pastores de la Iglesia, especialmente los párrocos, tienen obligación de aceptar estas nuevas realidades como una verdadera riqueza de la parroquia, valorando sin reticencias lo que los movimientos aportan y contando con ellos en todo, sin discriminaciones ni exclusiones y ofreciéndoles de buena gana su servicio y su ministerio pastoral. Un párroco no puede decidir unilateralmente ni marginar, ni dejar de servir a un carisma existente en su parroquia porque no entona con su sensibilidad o sus opciones.

18.- Las Orientaciones Pastorales quieren aunar más las tres redes que constituyen la Iglesia diocesana: la red que forman las parroquias, vertebrando todo el territorio de la Diócesis, la red de la vida consagrada, y la red de los nuevos movimientos y asociaciones de fieles; todos trabajando en tantos frentes de la vida de la iglesia, integrados en una misión común. De modo

análogo, en la parroquia serán estos consejos el cauce institucional concreto para impulsar una acción pastoral orgánica.

### **El Consejo Pastoral Parroquial y el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos**

19.- La Congregación para los Obispos en el *Directorio para el ministerio pastoral de los obispos "Apostolorum Successores"*, señala que es deseable la constitución de un Consejo pastoral parroquial y que el Obispo provea a la oportuna reglamentación. Textualmente dice que: *"el Consejo de pastoral parroquial, cuya presencia es aconsejable en cada parroquia, a no ser que el exiguo número de habitantes aconseje otra cosa. El Obispo diocesano, escuchado el Consejo Presbiteral, evaluará la posibilidad de hacerlo obligatorio en todas o en la mayoría de las parroquias.* (n 210).

20.- Igualmente, el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico inciden en la importancia de la participación en la comunión de todos los miembros de la Iglesia en los asuntos económicos. Así, en el Decreto *Presbyterorum Ordinis* el Concilio afirma que *"los bienes eclesiásticos propiamente dichos, según su naturaleza, deben administrarlos los sacerdotes según las normas de las leyes eclesiásticas, con la ayuda, en cuanto fuere posible, de laicos expertos, y destinarlos siempre a aquellos fines para cuya consecución es lícito a la Iglesia poseer bienes temporales, esto es, para el desarrollo del culto divino, para procurar la honesta sustentación del clero y para ejercer las obras del sagrado apostolado o de la caridad, sobre todo con los necesitados"* (P O, 17).

21.- Por su parte, el Código de Derecho Canónico establece sobre los bienes parroquiales contenidos en el canon 532 que, – el párroco representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos, a tenor de las normas del Derecho; – el párroco ha de administrar los bienes de la parroquia a tenor de los cánones 1281-1288, que corresponden al título II del libro V, *Sobre la administración de los bienes*, excluidos los cánones que no son aplicables a la actividad parroquial.

22.- Junto a este principio general el Código de Derecho Canónico, recogiendo el sentir del Concilio y, coherente con la norma establecida en el canon 1280 que afirma que *"toda persona jurídica ha de tener su Consejo de Economía, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos ayuden al*

*administrador en el cumplimiento de su función”, exige la creación de un órgano de ayuda al párroco en la administración de los bienes: “En toda parroquia ha de haber un Consejo de asuntos económicos, que se rige por el derecho universal y por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia” (CIC c. 537).*

23.- En consonancia con el Concilio y con el Derecho, la Diócesis de Huelva ha establecido entre sus prioridades pastorales la implementación del Consejo Pastoral Parroquial y del Consejo Parroquial para los Asuntos Económicos, cuya constitución es obligatoria por derecho común, en las parroquias de la Diócesis (cf. CIC cc. 537 y 1280). No obstante, en las parroquias con pocos habitantes, y a tenor del CIC cns. 87. 1 y 85, el obispo podrá dispensar al párroco para sustituir el Consejo Parroquial para los Asuntos Económicos por dos asesores en la materia.

24.- Para facilitar la implantación y el funcionamiento de estos consejos parroquiales, buscando la renovación espiritual y la fecundidad evangelizadora, y pretendiendo que sean órganos funcionales y operativos, se elaboran los presentes Estatutos como el instrumento jurídico adecuado para ello.



## ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

### I.- NATURALEZA Y FINES

#### Art. 1.-

El Consejo Pastoral Parroquial (CPP) es el organismo colegiado establecido en la parroquia, o entre las parroquias atendidas por un mismo párroco, como cauce de unidad, sinodalidad y corresponsabilidad de quienes integran la comunidad parroquial (sacerdotes, diáconos, Vida Consagrada y laicos) para, en comunión con la Iglesia Diocesana, fomentar la actividad pastoral (cf. c. 536 § 1).

#### Art. 2.-

El CPP, convocado y presidido por el párroco y sin cuya presencia no puede proceder, se rige por el Derecho Canónico, el particular de la Diócesis y los presentes Estatutos.

#### Art. 3.-

El CPP es un organismo:

a) **Parroquial**, es decir, un organismo de la comunidad parroquial, que, en comunión con toda la Iglesia Diocesana, fomenta la corresponsabilidad de todos los fieles en la misión de la Iglesia en el ámbito parroquial. En el caso de que un mismo sacerdote atienda varias parroquias y el número de feligreses de algunas fuera tan exiguo que no permita constituir un CPP propio, puede constituirse un único CPP para todas las parroquias por él atendidas, que pueden considerarse como una unidad pastoral.

b) **Representativo** de la totalidad del Pueblo de Dios. En el CPP están representadas todas las realidades eclesiales presentes en el territorio de la Parroquia.

c) **Permanente**, compuesto por miembros estables, que deben ser renovados periódicamente, según lo establecen los presentes Estatutos.

c) **Consultivo**, ya que, por su propia naturaleza, es un órgano de reflexión, diálogo, participación, discernimiento pastoral y corresponsabilidad, que no anula las competencias de las personas y grupos (cf. cc. 514 § 1 y 536

§ 2) y que propicia la escucha eficaz entre pastores y fieles, siendo deber del párroco oírlo en los asuntos de mayor importancia pastoral para la parroquia, aunque es prerrogativa exclusiva del párroco, dentro de sus competencias, la decisión definitiva en cuanto a los acuerdos tomados. En algunos casos puede ser órgano ejecutivo de sus propios acuerdos.

d) **Servidor** de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con su Arciprestazgo, Vicaría y la Diócesis.

#### **Art. 4.-**

Son fines del CPP:

1) Hacer efectiva la sinodalidad y corresponsabilidad de los fieles en las diversas tareas pastorales, y expresar la comunión eclesial entre los distintos miembros y grupos de la parroquia.

2) Recoger iniciativas y ofrecer cauces para la evangelización en el territorio parroquial.

3) Colaborar con el párroco en la elaboración, de acuerdo con los objetivos pastorales preferentes propuestos por la Diócesis, el Programa Pastoral Anual de la Parroquia, fijando en él los objetivos, acciones, medios y calendario del mismo, con su revisión al final del curso pastoral.

4) Coordinar, estimular y ayudar a los diversos movimientos, asociaciones y grupos de la parroquia.

5) Comunicar su parecer ante el inicio de obras, petición de préstamos o propuestas de otras iniciativas pastorales o materiales que sean relevantes para la parroquia.

6) Propiciar la colaboración y apertura de la vida parroquial al Arciprestazgo, a la Vicaría de zona y a la Diócesis.

## **II.- COMPOSICIÓN**

#### **Art. 5.-**

El CPP, cuyos miembros han de estar en plena comunión con la Iglesia y gozar de buena fama y reconocida práctica cristiana, debe ser representativo



de toda la comunidad parroquial, siendo la mayoría de sus miembros seculares, para lo cual está constituido por:

a) El Párroco, o los a él equiparados (Párroco Moderador o Administrador Parroquial) como presidente (cf. c. 536), que no contará para el cuórum ni votará salvo en el caso previsto al final del Art. 20. b.

b) Los demás clérigos que, con nombramiento episcopal, tienen cargo pastoral en la parroquia de manera estable, si los hubiere.

c) Un representante elegido de cada uno de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica y Prelaturas Personales, establecidos en la Parroquia o que trabajan en su demarcación territorial.

d) Un representante elegido por cada sector pastoral: evangelización-catequesis, liturgia y caridad.

e) Un representante del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

f) Un representante elegido por los distintos movimientos apostólicos.

g) Un representante elegido por las Hermandades y Cofradías.

h) La persona encargada de la pastoral de los colegios católicos de la feligresía; igualmente, en los otros colegios de iniciativa social –concertados o privados- la persona responsable de la enseñanza de religión católica o, si la hubiera, de la catequesis de la Iniciación Cristiana.

i) Dos representantes de los profesores de religión en los colegios públicos de la feligresía, uno del nivel de educación Infantil y Primaria y otro de educación Secundaria y Bachillerato, si lo hubiera.

j) Hasta tres miembros designados por el Párroco, bien para completar la representatividad de la comunidad parroquial, bien por su reconocida fe, buenas costumbres y prudencia (cf. c. 512 §§ 2 y 3).

#### **Art. 6.-**

El CPP consta de un mínimo de 5 miembros y un máximo de 20, dependiendo de la realidad concreta de cada parroquia. En casos excepcionales de dificultad para cumplir el mínimo o el máximo de componentes, se

consultará con la Vicaría territorial para arbitrar la mejor solución posible, dándose la posibilidad de creación de Consejos Interparroquiales (cf. Art. 1).

**Art. 7.-**

Son obligaciones de los miembros del CPP:

a) Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones plenarias, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Comunicar con tiempo suficiente al Presidente o al Secretario la imposibilidad de asistir a alguna sesión, justificando su ausencia.

c) Estudiar y tratar los temas y asuntos del día de cada sesión.

### **III.- ÓRGANOS DEL CPP**

**Art. 8.-**

Los órganos del CPP, en la medida en que lo permita su número, son la Presidencia, la Plenaria, la Comisión Permanente y la Secretaría.

**Art. 9.-**

La Presidencia del CPP la ostenta, a tenor del c. 536, el Párroco (o los a él equiparados), a quien compete:

a) Convocar y elaborar el orden del día.

b) Presidir y moderar las sesiones del Consejo, tanto de la Plenaria como de la Comisión Permanente.

c) Determinar los asuntos a estudiar en cada sesión, oída siempre la Comisión Permanente.

**Art. 10.-**

La Plenaria (o Pleno del Consejo) está compuesta por la totalidad de los consejeros, siendo competencia de la misma:

a) Programar la acción pastoral, evaluar los resultados y ofrecer sugerencias pastorales al respecto.

b) Colaborar pastoralmente con el párroco, asesorándolo en todos los asuntos que este someta a la consideración del Consejo y proponiendo cuestiones para ser consideradas en la Plenaria.

c) Impulsar las gestiones que garanticen la realización de los fines que son propios del Consejo (cf. art. 4).

d) Celebrar sesión ordinaria, al menos dos veces durante el curso pastoral y, en sesión extraordinaria, cuantas veces lo juzgue necesario el Presidente por sí, a propuesta de la Comisión Permanente, o por petición de al menos un tercio de los miembros de la Plenaria.

#### **Art. 11.-**

La Comisión Permanente está formada por el Párroco, el Secretario, el representante del Consejo de Asuntos Económicos y dos miembros elegidos por el Pleno. Sus competencias son:

a) Colaborar con el Párroco en todo lo concerniente a la preparación y realización de las sesiones de la Plenaria.

b) Garantizar el seguimiento y cumplimiento de las conclusiones tomadas en la Plenaria o en la misma Permanente.

c) Celebrar sesión de trabajo, al menos una vez al trimestre, previa a la Plenaria, y cuantas veces la convoque el Párroco o lo sugiera la misma Comisión.

d) Resolver los casos urgentes y de menor importancia, dando cuenta de ello a la Plenaria.

e) Estimular el trabajo de las comisiones dependientes del CPP.

f) Cualesquiera otras funciones que la Plenaria le encomiende.

g) Representar al CPP ante los organismos eclesiásticos y civiles.

En el caso de que el número de miembros sea reducido, no será necesaria la existencia de la Comisión Permanente (cf. art. 8).

### **Art. 12.-**

La Secretaría será ostentada por aquel miembro del Consejo que designe el Párroco, siendo competencia del Secretario:

- a) Cursar la convocatoria con el orden del día con la suficiente antelación (siete días para las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias), así como con la documentación que pueda ser necesaria para el estudio de los temas a tratar.
- b) Levantar acta de cada una de las sesiones de la Plenaria y de la Permanente.
- c) Leer las actas en las sesiones para su aprobación, llevar el Libro de Actas y cuidar del Archivo del Consejo.

### **Art. 13.-**

Los consejeros permanecerán en el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

### **Art. 14.-**

Los miembros del CPP cesan:

- a) Al cesar el oficio, servicio o actividad que los adscribía al párrafo del artículo 5, por el que devino miembro del consejo.
- b) Por renuncia, aceptada por el Párroco.
- c) Por repetidas faltas de asistencia injustificada.
- d) Por manifiesta inidoneidad sobrevenida para cumplir con sus obligaciones (*cf.* Art. 5).

### **Art. 15.-**

En el momento en el que un consejero causa baja ha de ser sustituido en la misma forma en la que su predecesor accedió al Consejo, por el período restante que corresponda.

#### **IV.- SOBRE LAS SESIONES Y SU FUNCIONAMIENTO**

##### **Art. 16.-**

Al comienzo del curso pastoral el Secretario dará a conocer a todos los consejeros el calendario de las sesiones ordinarias.

##### **Art. 17.-**

Todas las sesiones del Consejo han de desarrollarse con espíritu de comunión y discreción, respecto a las cuestiones tratadas.

##### **Art. 18.-**

§ 1.- Para que pueda celebrarse válidamente la sesión y cuantos actos se deriven de la misma, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

§ 2.- Cada consejero tiene solamente un voto de carácter personal y no estarán ligados por mandato imperativo.

§ 3.- El voto no podrá ser delegado.

##### **Art. 19.-**

Al comienzo de cada sesión y después de aprobada el acta, si procede, se revisará el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, procediendo según el caso.

##### **Art. 20.-**

Cuando se trate de elecciones o votaciones, se observará lo establecido en el c. 119 del CIC. es decir:

a) En las elecciones tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados (la mitad más uno), se aprueba por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio (en que bastará la mayoría relativa), si persiste el empate, queda elegido el de más edad.

b) Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que,

hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados (la mitad más uno), se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto.

c) Cuando lo tratado afecta a todos y a cada uno, debe ser aprobado por todos.

**Art. 21.-**

Los asuntos considerados de especial o delicada naturaleza se decidirán por votación secreta, votándose los demás a mano alzada. El propio Consejo decidirá el modo de realizar dichas votaciones.

**Art. 22.-**

Los acuerdos de importancia o interés para la comunidad parroquial serán comunicados a los fieles por el medio que el CPP considere más idóneo.

**Art. 23.-**

El Consejo podrá constituir comisiones de trabajo, bien de modo ordinario, bien para asuntos especiales.

**V.- DISOLUCIÓN Y NUEVA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO**

**Art. 24.-**

El CPP queda disuelto una vez cumplido el periodo de cuatro años desde la fecha de su constitución, debiéndose proceder a su nueva constitución.

**Art. 25.-**

§ 1.- El CPP queda disuelto, igualmente, al cesar en su oficio el Párroco, permaneciendo la Comisión Permanente.

§ 2.- Si no hubiera Comisión Permanente permanece el propio Consejo.

§ 3.- El nuevo Párroco debe constituirlo en el plazo máximo de un año, a partir del momento en que haya tomado posesión de la parroquia.

## **Art. 26.-**

§ 1.- Si el CPP dejase de cumplir su función o abusara gravemente de ella, el Párroco puede proponer, con exposición motivada, su disolución al Ordinario del lugar, que tomará la decisión pertinente. Si esto ocurriera, ha de constituirse un nuevo Consejo en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de disolución del anterior.

§ 2.- El Párroco comunicará a su Vicario Episcopal Territorial la constitución y composición del CPP, cada vez que este se renueve o constituya.

§ 3.- El Vicario Episcopal Territorial decretará la constitución del CPP tras haberlo comunicado a la Cancillería.

## **VI.- DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición derogatoria única**

Con el Decreto de aprobación de los presentes Estatutos, quedan derogadas las anteriores disposiciones sobre el CPP.

### **Disposición final primera**

Los presentes Estatutos no tendrán valor normativo hasta su aprobación por el Obispo Diocesano, a quien se someterá todo su articulado para su conveniente aprobación y, entrarán en vigor tras la firma del decreto pertinente y posterior publicación.

### **Disposición final segunda**

Corresponde al Obispo Diocesano, interpretar, modificar y dar normas complementarias a estos Estatutos, así como promulgar otros nuevos, dejando a salvo lo establecido por el Derecho, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

### **Disposición final tercera**

Para todo aquello que no esté contemplado en estos Estatutos, se aplicará tanto la normativa canónica universal, como la normativa particular que pudiera, al respecto, emanar del Obispo Diocesano.

### **Disposición final cuarta**

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se procederá a la constitución de los nuevos Consejos parroquiales según esta normativa. Desde ese momento comienza el plazo de sus funciones.

### **Disposición final quinta**

Los presentes estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el cn. 8 § 2 entrarán en vigor en la fecha de la firma del decreto episcopal de aprobación de los mismos.





## **ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL PARA LOS ASUNTOS ECONÓMICOS**

### **1. NATURALEZA Y FINES**

#### **Art. 1.-**

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es una institución específica de la Parroquia, o de las parroquias atendidas por el mismo párroco, para vivir la comunión y la corresponsabilidad, en lo que respecta a la colaboración de los fieles para la obtención y gestión de los recursos económicos parroquiales al servicio de la misión de la Iglesia.

#### **Art. 2.-**

Por su propia naturaleza, es un órgano de carácter consultivo por el que, mediante la reflexión, el diálogo y el discernimiento, un grupo de fieles presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo prescrito en el c. 532.

#### **Art. 3.-**

Se rige por el Derecho Canónico y por las normas dadas por el Obispo Diocesano, a través de los presentes Estatutos (cf. CIC cc. 537 y 1276 § 2).

#### **Art. 4.-**

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos tiene, especialmente a tenor de los cánones 1281-1288 del CIC, los siguientes fines:

Contribuir en la formación de la conciencia de los fieles acerca de su derecho y deber de aportar los recursos necesarios para la vida y la misión de la Iglesia en el ámbito parroquial, diocesano y universal (cf. CIC cc. 222 § 1 y 1261), mediante subvenciones (cf. CIC cc. 1262, 1265 y 1266), impuestos (cf. CIC c. 1263), tasas y estipendios (cf. CIC c. 1264), y, limosnas y colectas (cf. CIC cc. 1265 y 1266); y, en el desarrollo de cuantas campañas se señalen para estos fines.

Planificar las necesidades económicas de la parroquia a corto y largo plazo, programando la obtención de los correspondientes recursos.

Visar las cuentas anuales de ingresos y gastos de la parroquia, así como su balance de situación y presupuesto anual, que el párroco ha de presentar al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (cf. CIC c. 1287 § 1) y a los fieles (cf. CIC c. 1287 § 2). Realizar el seguimiento del presupuesto, responsabilizándose de su ejecución.

Recabar el oportuno asesoramiento en todos los asuntos económicos y administrativos; particularmente, en materia fiscal, laboral y financiera.

Cooperar en la vigilancia de que los bienes parroquiales no perezcan ni sufran daño alguno (cf. CIC c. 1284 § 2, 1º).

Cooperar en el cuidado de que la propiedad de los bienes parroquiales se asegure por los modos civilmente válidos (cf. CIC c. 1284 § 2, 2º).

Cooperar en hacer observar a la parroquia las normas canónicas y civiles, entre otras, para evitar un daño sobrevenido por inobservancia de las mismas (cf. CIC c. 1284 § 2, 3º). Se debe observar el Código de Cumplimiento Normativo de la Diócesis.

Cooperar en el cuidado de que la parroquia obtenga diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes negociados, así como de

que los ya obtenidos se conserven de modo seguro y se empleen según las normas legítimas (cf. CIC c. 1284 § 2, 4°).

Cooperar en el cuidado de que la parroquia pague puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca y que el capital prestado se devuelva a su tiempo (cf. CIC c. 1284 § 2, 5°).

Cooperar en que se lleven con orden los libros de entradas y salidas (cf. CIC c. 1284 § 2, 7°).

Confeccionar, actualizar anualmente y custodiar el inventario parroquial de todo su patrimonio, tanto en bienes muebles como inmuebles, procurando obtener su mayor rentabilidad.

Colaborar con la Administración diocesana en el inventario de bienes rústicos y urbanos que pudiera haber en el término parroquial.14) Declarar anualmente ante la Administración diocesana los donativos que se hubieran recibido en el año anterior, para su presentación a la Hacienda Pública.15) Expresar obligatoriamente su parecer en los actos de administración extraordinaria.

Informar sobre la oportunidad y conveniencia o no, de enajenar, alquilar o gravar bienes eclesiásticos de titularidad parroquial o cuya administración y gestión le estén confiados, con la preceptiva presentación y permiso del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, según lo establecido en el Estatuto de la Administración Diocesana del Obispado de Huelva.

Garantizar que la parroquia colabora con la Diócesis y la Iglesia Universal en sus respectivas necesidades, principalmente a través del Fondo Común Diocesano, del Fondo de Sustentación del Clero y de las colectas imperadas.

Conocer y proponer las obras a realizar en la parroquia, solicitando siempre el permiso pertinente del Obispado.

Supervisar que los eventuales empleados de la parroquia tengan un contrato y un salario justo y honesto (cf. CIC c.1286). Pedir el permiso por escrito del Obispo Diocesano que necesita el párroco para iniciar un litigio judicial en nombre de la parroquia o para contestar una demanda en el fuero civil (cf. CIC c. 1288). Dar su parecer sobre el alquiler o cesión a otros, aunque sea en precario, de alguna dependencia parroquial (cf. Can. 127 § 2. 2º).

## **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

### **Art. 5.-**

El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos está compuesto por:

El Presidente que es el párroco como representante legal de la parroquia o, en su caso, el párroco moderador o el administrador parroquial.

Un miembro del Consejo Pastoral Parroquial.

Fieles laicos, en número no inferior a dos y no superior a cinco que, recibidas o hechas las consultas que se estimen necesarias, nombra el párroco y, que desempeñan las diversas funciones que en el siguiente artículo se detallan.

### **Art. 6.-**

**§ 1.-** Las funciones de los distintos miembros del Consejo son:

El Presidente Debe administrar los bienes de la parroquia de acuerdo con las normas de los cc. 1281- 1288. Al someter a consulta un asunto, se abstiene de votar.

El Secretario, designado por el párroco de entre los fieles laicos

- a) Debe redactar la convocatoria de las reuniones con el orden fijado por el párroco, haciéndola llegar a los miembros del Consejo con la antelación suficiente.
- b) Tomar nota de lo hablado y tratado en las reuniones, así como redactar las actas que se someterán a la aprobación definitiva en la siguiente reunión, y que serán firmadas con el “visto bueno” del Presidente del Consejo.
- c) Llevar al día el Libro de Actas y custodiarlo.
- d) Hacer las certificaciones pertinentes de las actas a requerimiento de los interesados.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las reuniones.
- f) Comunicar anualmente las cuentas parroquiales al Consejo de Pastoral Parroquial.

El Tesorero, designado por el Presidente de entre los miembros del Consejo

- a) Llevar al día la contabilidad según el programa ofrecido por el Obispado.
- b) Será apoderado en las cuentas bancarias de la parroquia.
- c) Enviar el importe de todas las colectas imperadas a las cuentas bancarias de las entidades señaladas por la diócesis.

- d) Tramitar los formularios de donativos para el I.R.P.F. y enviarlos a la Administración Diocesana, en tiempo y forma.
- e) Enviar al Obispado los informes de ingresos y gastos del año, el Balance de Situación, el Presupuesto Anual y cuanto se le solicite desde la Administración Diocesana, en tiempo y forma.

El Encargado del Inventario, designado por el párroco de entre los fieles laicos

1 Debe elaborar y actualizar el inventario del patrimonio y de todas las propiedades urbanas y rústicas de la parroquia, según los modelos oficiales del Obispado y, animar y asesorar a otras entidades parroquiales para que también lo tengan.

- b) Colaborar con la Administración Diocesana en cuantos servicios se le solicite.

§ 2.- Si por razón justificada, el número de consejeros no permitiese distribuir los cargos mencionados en el parágrafo 1, a excepción del de Presidente, un mismo consejero podría ostentar dos cargos cumulativamente.

#### **Art. 7.-**

Los fieles laicos que formen parte del Consejo, han de reunir los siguientes requisitos:

Estar en comunión plena con la Iglesia (cf. CIC c. 205).

Distinguirse por su integridad moral y gozar de buena fama.

Ser expertos, en la medida de lo posible, en materia económica y en derecho civil y distinguirse por su probada integridad (cf. CIC c. 492 § 1).

Tener la sensibilidad suficiente para valorar los acuerdos económicos con espíritu eclesial y pastoral.

No ser parientes del párroco o de los vicarios parroquiales (administrador parroquial o párrocos solidarios), hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad (cf. CIC c. 492 § 3).

No tener relaciones económicas con la parroquia o conflictos de intereses en asuntos económicos o de obras que tuvieran que realizarse en la parroquia.

Cumplir con los requisitos establecidos en el Código General de Conducta del Sistema de Cumplimiento Normativo de la Diócesis.

#### **Art. 8.-**

Los miembros designados del Consejo son propuestos por el párroco al Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados por otros cuatrienios (cf. CIC c. 492 § 2). El Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos decretará el nombramiento tras comunicarlo a la Cancillería.

#### **Art. 9.-**

Las eventuales vacantes que se produzcan durante el cuatrienio en ejercicio serán cubiertas por el párroco que procederá a proponer la designación de quienes han de suplirla por el período restante.

**Art. 10.-**

Los miembros del Consejo cesarán en su cargo por:

- 1.- Transcurso del tiempo para el que fueron nombrados.
- 2.- Cesación en el oficio por el que actúan como miembros natos.
- 3.- Por repetidas ausencias sin justificar.
- 4.- Por renuncia presentada por escrito al párroco, y por él aceptada.
- 5.- Por causa grave, a juicio del párroco, previa propuesta al Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos, que procederá a su sustitución.

**3. SOBRE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS**

**Art. 11.-**

Las sesiones del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos tendrán lugar, de forma ordinaria, cada tres meses. Y, de forma extraordinaria, cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia.

**Art. 12.-**

Para la validez de las sesiones del Consejo será necesaria la presencia del párroco, que ostenta la presidencia del mismo y, de al menos, dos más de sus miembros.



### **Art. 13.-**

Para la validez de los acuerdos tomados en el Consejo se requerirán las siguientes condiciones: Presencia de la mayoría absoluta de los consejeros, es decir, la mitad más uno. Las decisiones se tomarán manifestando cada uno de palabra su parecer. El párroco puede, no obstante, someter el asunto a votación secreta, especialmente si así lo pide alguno de los consejeros. Los acuerdos tomados alcanzarán validez al obtener la mayoría de los votos presentes y la posterior aprobación del párroco.

### **Art. 14.-**

Todas las sesiones del Consejo han de desarrollarse con espíritu de comunión y discreción, respecto a las cuestiones tratadas.

### **Art. 15.-**

Cuando se estime necesario, y solamente en tal caso, podrá invitarse a alguna sesión a expertos que aporten dictámenes para informar e ilustrar a los consejeros para que estos formen su discernimiento y consejo.

## **4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición derogatoria única Quedan derogadas las disposiciones anteriores que regulen a los consejos parroquiales de Asuntos Económicos.

### **Disposición final primera**

Los presentes Estatutos no tendrán valor normativo hasta su aprobación por el Obispo Diocesano, a quien se someterá todo su articulado para conveniente aprobación.

### **Disposición final segunda**

Corresponde al Obispo Diocesano, interpretar, modificar y dar normas complementarias a estos Estatutos, así como promulgar otros nuevos, dejando a salvo lo establecido por el Derecho, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

### **Disposición final tercera**

Para todo aquello que no esté contemplado en estos Estatutos, se aplicarán las normas del Código de Derecho Canónico y la normativa diocesana.

### **Disposición final cuarta**

Los presentes estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el cn. 8 § 2 entrarán en vigor en la fecha de la firma del decreto episcopal de aprobación de los mismos.



## **REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARA TODAS LAS INSTITUCIONES DE LA DIÓCESIS DE HUELVA**

### **PREÁMBULO.**

La efectiva aplicación de las normas del Libro quinto del Código de Derecho Canónico, junto con la regulación civil en materia fiscal, contable y de transparencia, hacen necesaria la implantación del sistema de rendición de cuentas para las asociaciones y fundaciones de Iglesia Católica en España<sup>1</sup>.

Dichas entidades, en el plano económico y fiscal, fueron incluidas en el Artículo V del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre Asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979. Esta mención en el Artículo V del Acuerdo les ha permitido participar al menos de los mismos beneficios que la legislación civil concede a las entidades no lucrativas y en todo caso para las entidades benéficas privadas.

Desde la fecha de la firma del Acuerdo, se han producido importantes